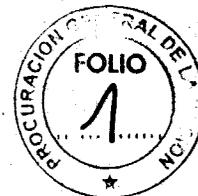


PROTOCOLIZACION
FECHA: 02/06/15

Dra. Beatriz Ivana Gallo
Subsecretaria Letrada
Procuración Gen. de la Nación



Procuración General de la Nación

Resolución PGN N° 15/15

Buenos Aires, 1° de junio de 2015.

VISTAS:

Las actuaciones correspondientes al trámite del concurso 108 del M.P.F., convocado por la resolución PGN 3283/14 (y punto 1° de su ampliación por resolución PGN 167/15) de la Procuración General de la Nación para proveer dos (2) vacantes de Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal (Fiscalías N° 4 y 5);

Y CONSIDERANDO:

1°) A fs. 26/32 el Dr. Ignacio Rodríguez Varela, DNI 20.410.404, presenta en tiempo y forma un escrito, dirigido a la "Sra. Presidente del Tribunal", titulado "Invita a excusarse. Supletoriamente recusa. Reservas de Amparo y Caso Federal". Lo hace en su carácter de inscripto en el concurso 108 del Ministerio Público Fiscal de la Nación. En él, invita a excusarse y, supletoriamente, recusa, en lo que aquí interesa, a la Dra. Alejandra Gils Carbó, Presidente del Tribunal.

Funda la pretensión, en primer lugar, en la nulidad por motivación aparente e inconstitucionalidad del art. 7° del Reglamento de Concursos aprobado por la resolución PGN 751/13 (RC), con base en que no garantiza la imparcialidad del tribunal ya que sus integrantes son designados de manera directa por la Procuradora General de la Nación.

En segundo lugar, y respecto de esta última, añade como argumento el derivado de los juicios que ha vertido sobre su desempeño como funcionario del Ministerio Público Fiscal de la Nación, recientemente estimados por la Justicia en lo Contencioso Administrativo Federal como constitutivos de la causal de prejuzgamiento del artículo 17, inciso 7° del C.P.C.C.N.

Señala que entre los antecedentes que informó en oportunidad de su inscripción en este proceso de selección, se encuentra su desempeño como Secretario de Fiscalía General en la Secretaría de

Investigaciones Penales y que, “entre las labores desarrolladas por dicha oficina, *como lo he explicado e ilustrado en mi presentación al concurso con copia certificada de los dos dictámenes principales ... y **certificación del Fiscal José María Campagnoli ratificando mi participación en su redacción y en la investigación que en ellos se documenta***, se encuentra la investigación conocida como ‘Caso Federico Elaskar/Lázaro Báez’” (el resaltado obra en el original).

Agrega que la labor de investigación fue desarrollada íntegramente por la oficina aludida, bajo su dirección, y afirma haber suscripto de manera personal y exclusivamente decenas de informes en los que fueron volcados los resultados parciales.

Seguidamente expresa que, con motivo de la tramitación de los expedientes administrativo-disciplinarios llevados adelante contra el Fiscal Dr. José María Campagnoli —expedientes internos M. 3068/2013 y M. 7189/2013— al requerir la suspensión y enjuiciamiento del citado magistrado mediante resolución MP 2537/13, la señora Procuradora General emitió juicios descalificatorios de las labores señaladas.

Sostiene al respecto que las serias objeciones y opiniones negativas no se limitaron a las cuestiones jurídicas sino que incluyeron la evaluación de la pertinencia del trabajo de investigación material realizado por el concursante, tanto en sus fines como en la elección y administración de los medios para llevarlo adelante. Incluso le atribuye haber realizado manifestaciones sobre supuestas irregularidades en la SIPE.

Sobre esa base funda el temor de parcialidad por entender que la señora Procuradora General de la Nación no se limitó entonces a valorar exclusivamente los juicios y decisiones del fiscal acusado, sino que se manifestó de manera expresa sobre la labor de investigación desarrollada por la SIPE, tanto en cuanto a su corrección y pertinencia técnica y material, como en punto a la legalidad de tales trabajos.

En función de lo expuesto, considera configurada la causal del inciso 7° del artículo 17 del CPCCN, toda vez que, aun cuando la intervención de la doctora Gils Carbó se limitó al enjuiciamiento del Dr. Campagnoli, su resolución implicó “opinión o dictamen previo” sobre los

PROTOCOLIZACION
FECHA: 21 de 11 S
Dra. Dora Ivana Gallo
Subsecretaria Letada
Procuración General de la Nación



Procuración General de la Nación

mismos asuntos que, al menos en parte, son materia de juicio en este concurso.

En el mismo orden de ideas, manifiesta que resulta aplicable la causal del debido "decoro y delicadeza" prevista en el artículo 30 del CPCCN, en razón de la *violencia moral* a la que se vería expuesta la Dra. Gils Carbó al tener que volver a valorar una labor que ya le mereció juicios negativos.

A todo lo expuesto agrega que si las opiniones vertidas por la recusada no alcanzaran a configurar un caso de prejuzgamiento, no puede negarse el temor de parcialidad que esa intervención genera respecto su persona.

En lo vinculado a este aspecto, invoca dos decisiones adoptadas por esta Procuración en el trámite de los concursos 89 y 96.

2º) Atento a lo dispuesto por la señora Procuradora General a fs. 214/vta. del expediente de concurso, de acuerdo con lo establecido por los artículos 28 del RC y 11 de la ley 24.946, y toda vez que el Dr. Casal ha debido abstenerse de intervenir en el planteo de recusación en razón de haber sido él mismo recusado y no haberse decidido aún sobre el punto (fs. 215), corresponde que considere la recusación respecto de la Dra. Gils Carbó, que fue formulada en escrito presentado en el plazo reglamentario.

Al respecto, señalo que el planteo de nulidad e inconstitucionalidad del art. 7º del RC en nada influye sobre la integración del tribunal examinador de este concurso con la Dra. Gils Carbó ya que, conforme a lo dispuesto en el art. 6º de la ley 24.946, ese tribunal debe ser presidido por el Procurador General de la Nación, pues se trata de cubrir cargos de Fiscal General ante la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

En lo que hace a los restantes argumentos, fundados en la supuesta existencia de la causal de prejuzgamiento o de temor fundado de parcialidad, remito a lo expresado en la resolución PGN 1329/15, suscripta por mí y que está glosada a fs. 206/212 de estas actuaciones del concurso 108 del MPF.

Por los fundamentos allí expuestos, y de acuerdo con lo

dispuesto por los artículos 11 de la ley 24.946 y 28 del RC, aprobado por resolución PGN 751/13,

RESUELVO:

NO HACER LUGAR al planteo de recusación efectuado por el concursante doctor Ignacio Rodríguez Varela respecto de la señora Procuradora General de la Nación, doctora Alejandra Gils Carbó, para intervenir en el concurso 108 del M.P.F.

Protocolícese, hágase saber, agréguese copia en las actuaciones correspondientes al concurso 108 del M.P.F. existentes en la Secretaría de Concursos y, oportunamente, archívese.



LAURA M. MONTI
Procuradora Fiscal ante la
Corte Suprema de Justicia de la Nación